

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

Tonalá, Jalisco a 17 de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

**V I S T O S** para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **PARL/12/2025** instruido en contra de los **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ** mismo que se resuelve al tenor siguiente: -----

**R E S U L T A N D O**

1.-Con fecha 19 diecinueve del mes de junio del año en 2025 dos mil veinticinco, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, los oficios **DIV/1289/2025 y DIV/1290/2025**, signados por la **Lic. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO**, en su carácter de Directora de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite las actas de administrativas originales, que fueron levantadas el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, por trastocar con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, los servidores públicos mencionados infringieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto de los servidores públicos de nombres **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, con números de empleado **2701 y 9403**, adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia. -----

1

2.- Con fecha 23 veintitrés del mes de junio del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente **PARL/12/2025**, señalándose como

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**  
**EXPEDIENTE PARL/12/2025**

fecha de audiencia las 12:00 doce horas con cero minutos del día 16 dieciséis del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco, para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.-----

**3.-** Con fecha 11 once del mes de julio de la presente anualidad fueron notificados personalmente los burócratas, corriéndoles traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente **PARL/12/2025**, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las **12:00 doce horas con cero minutos del día 16 dieciséis del mes de julio del año 2025** dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofrecieran pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden del acta administrativa. -----

**4.-** Con fecha 14 catorce de julio del año 2025 fue notificado por oficio el superior jerárquico de los servidores públicos presuntos responsables, así como a los testigos de asistencia, se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 16 dieciséis del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas; asimismo, fue notificada su representación sindical del Servidor Público de nombre José Gerardo Arana Navarro. -----

**5.-** El día 16 dieciséis del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, por otro lado, se hizo constar la comparecencia de los servidores públicos presuntos responsables de nombre **C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, a quienes se les instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral; de la misma manera se contó con la presencia de la representación sindical del servidor público José Gerardo Arana Navarro. -----

6.- El día 16 dieciséis de julio de la presente anualidad, y en uso de la voz de la Abogada María del Sagrario Andrade Padilla, en su carácter de representante legal del servidor público de nombre **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, a quien se le tiene ofertando los medios de prueba que se desprenden en el escrito presentado el día 16 dieciséis de julio de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, y solicitó que se en ese momento que se tengan por desahogadas las pruebas que por su naturaleza lo permiten y en auxilio de esta autoridad, solicitó se suspenda la audiencia para el desahogo de las pruebas ofertadas en los incisos d), e), f), g), h) e i), lo anterior de conformidad a lo establecido por el ordinal 26, fracción VI) inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con fecha 15 quince de agosto de la presente anualidad, se proveyó acuerdo donde se desecharon los medios prueba ofertados por el servidor público **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO** y se apertura por un término de 05 cinco días hábiles a las partes, para el ofrecimiento de alegatos, recayendo acuerdo con fecha 18 dieciocho de septiembre de la anualidad que transcurre, en el que se tiene a las partes ofertando sus alegatos. -----

3

7.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**CONSIDERANDO**

**I.- COMPETENCIA. -**

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra de los Servidores Públicos de nombre **C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO.**-----

**II.- SUJETO. -**

Que los servidores públicos sujetos al procedimiento se encuentran en activo en la Dirección de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal de los trabajadores. -----

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. -----

**III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -**

Las conductas presuntamente cometidas por los servidores públicos de nombre **C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**; con nombramiento de Ayudante General A e Inspector, con número de empleado 2701 y 9403 respectivamente, adscrito y/o comisionado a la Jefatura de Inspección a Giros Restringidos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente descritas con los documentos consistentes en las

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

actas administrativas originales levantadas el día 17 diecisiete de junio del año en curso, así como la prueba documental consistente en original de las actuaciones del Expediente JSP/I.P.R.A.L/06/2025. -----

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra de los Servidores Públicos de nombre **C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**; con nombramiento de Ayudante General A e Inspector, con número de empleado 2701 y 9403 respectivamente, adscrito y/o comisionado a la Jefatura de Inspección a Giros Restringidos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. -----

5

Por parte del superior jerárquico la **C. LIC. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO**, dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 16 dieciséis del mes de Julio de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

*"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de los servidores públicos **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, con número de empleado **09403 y 02701**, con nombramiento de **INSPECTOR Y AYUDANTE GENERAL A**, mismo que me son puestas a la vista, y en las cuales se hace constar que los servidores públicos los **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, incumplieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de las actas*

*administrativas precitadas, así como la firma que calza en todas y cada una de ellas...” lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico del multicitado servidor público, en contexto a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática...” -----*

El primer testigo de asistencia de nombre **RITA GUADALUPE VALDIVIA GARCÍA** manifestó lo siguiente: -----

*“...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de los servidores públicos **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, mismas que me son puestas a la vista, y en las cuales se hace constar que los servidores públicos los **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, incumplieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no teniendo nada más que decir...” -----*

El segundo testigo de asistencia de **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** , manifestó lo siguiente: -----

*“...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de los servidores públicos **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, mismas que me*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

son puestas a la vista, y en las cuales se hace constar que los servidores públicos los **C.C. JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ Y JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, incumplieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no teniendo nada más que decir..." -----

De las constancias agregadas ofrecidas por la **Lic. C. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO**, en su carácter de Directora de la sección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: -----

I.- 02 dos actas administrativas originales por trastocar con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, los servidores públicos mencionados infringieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto a los servidores públicos de nombres **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, con números de empleado 2701 y 9403 respectivamente con nombramientos de Ayudante General A e Inspector cada uno respectivamente, adscrito y/o comisionado a la Jefatura de Inspección a Giros Restringidos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. -----

II.- Documental pública, consistente en original de las actuaciones del Expediente JSP/I.P.R.A.L/06/2025, misma que relaciona con los hechos plasmados en las actas administrativas. -----

7

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el superior jerárquico de los servidores públicos presuntos responsables resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. -----

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. -----

Por parte del Servidor Público procesado de nombre **JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, compareció a la audiencia principal, y únicamente ofreció como medio de convicción lo siguiente: -----

“...1.- Presento una impresión en 05 cinco fojas de la conversación que se mantuvo vía WhatApps con la ciudadana, en la que se puede observar que en ningún momento se le solicito alguna ddiva., en todo lo que tengo que manifestar...” -----

Por parte del Servidor Público procesado de nombre **JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO** compareció a la audiencia principal, ofreciendo como medio de convicción los siguientes: -----

“...a) **DOCUMENTAL** consistente en el acta administrativa de fecha 17 de junio de 2025, levantada por la licenciada Laura Nereida Plascencia Pacheco, en su carácter de directora de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, y documentos anexos que se obran agregados en el presente expediente P.A.R.L./12/2025. (Sic). -----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

b) **DOCUMENTAL** consistente en el Oficio DIV/1289/2025 que suscribe la Licenciada Laura Nereida Plascencia Pacheco, directora de Inspección y Vigilancia, mediante el cual remite el acta administrativa que nos ocupa a la Dirección de Relaciones Laborales. (Sic) -----

c) **DOCUMENTAL** consistente en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa Laboral de fecha 04 cuatro de junio de 2025, suscrito por el Licenciado Guillermo Hernández González, jefe de Supervisión de Personal, de la Dirección de Relaciones Laborales. (Sic) -----

d) **PRUEBA PERICIAL**, consistente en la orden que realice este investigador para que un perito determine cuando se realizó el acta levanta por la licenciada Laura Nereida Plascencia Pacheco, Directora de Inspección y Vigilancia, así como el Oficio DIV/1289/2025, estableciendo en qué computadora se realizado, en qué fecha se realizaron, en que equipo y fecha se imprimieron, lo cual se estima necesario a efecto de tener certeza de que se cumple cabalmente con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dada la inconsistencia señalada en párrafos anteriores. (Sic) -----

e) **INSPECCION OCULAR**, consistente en la observación directa y detallada del libro de oficios de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para corroborar la fecha en que el oficio DIV/1289/2025 fue registrado y emitido, probanza que se estima necesaria a efecto de tener certeza de que se cumple cabalmente con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dada la inconsistencia señalada en el párrafos anteriores. (Sic)-----

**f) INSPECCIÓN OCULAR**, consistente en la observación directa y detallada del libro de oficialía de partes (o su equivalente) de la Dirección de Relaciones Laborales, para corroborar la fecha en que el oficio DIV/1289/2025 fecha y hora en que dicho oficio fue recibido en esta área, probanza que se estima necesaria a efecto de tener certeza de que se cumple cabalmente con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dada la inconsistencia señalada en el párrafos anteriores. (Sic)-----

10

**g) TESTIMONIAL**, consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver en forma personalísima y no a través de apoderado legal la ciudadana Bertha Catalina Valadez Bustos, respecto de los hechos investigados, la cual deberá desahogarse con preguntas que en sobre cerrado acompañaré antes del desahogo de dicha probanza, debiendo citar y notificar a dicho absolvente para que comparezca ante este Honorable ORGANO INVESTIGADOR en la fecha y hora que se señale para tal efecto lo cual ofrezco para acreditar la totalidad de los puntos vertidos en el presente curso. (Sic)-----

**h) TESTIMONIAL**, consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver en forma personalísima y no a través de apoderado legal la ciudadana Fernando Martínez Galván, respecto de los hechos investigados, la cual deberá desahogarse con preguntas que en sobre cerrado acompañaré antes del desahogo de dicha probanza, debiendo citar y notificar a dicho absolvente para que

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

comparezca ante este Honorable ORGANO INVESTIGADOR en la fecha y hora que se señale para tal efecto lo cual ofrezco para acreditar la totalidad de los puntos vertidos en el presente curso. (Sic)-----

**i) TESTIMONIAL**, consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver en forma personalísima y no a través de apoderado legal la ciudadana Roberto Medina Rodríguez, respecto de los hechos investigados, la cual deberá desahogarse con preguntas que en sobre cerrado acompañaré antes del desahogo de dicha probanza, debiendo citar y notificar a dicho absolvente para que comparezca ante este Honorable ORGANO INVESTIGADOR en la fecha y hora que se señale para tal efecto lo cual ofrezco para acreditar la totalidad de los puntos vertidos en el presente curso. (Sic)-----

11

**j) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en la totalidad de constancias y anexos que integran el expediente P.A.R.L./12/2025, en cuanto favorezcan al suscrito. (Sic)-----

**k) PRUEBAS SUPERVINIENTES**, consistente en todas aquellas probanzas que surjan durante el presente procedimiento, en cuanto favorezcan al suscrito. (Sic)-----

Con relación a los medios de prueba ofertados por el servidor público, las marcadas por los incisos **a); b) y c)**, por ser documentales cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco; en relación a los medios de convicción ofertados y marcados con los incisos d), e), f), g), h), i) y k), por acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año en curso , fueron desechados por no cumplir con los requisitos esenciales para su

ofrecimiento, por último, la prueba ofertada con el inciso j), se admite y se será considera y tomada en cuenta en el momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo que fijada la controversia, los servidores públicos presuntos responsables trastocaron con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, los servidores públicos mencionados infringieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; como se advierte de lo actuado en el procedimiento, por lo que, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: -----

12

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remitidas por la **LIC. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO** y mencionada en el punto I del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar la presunta responsabilidad de los servidores públicos por trastocar con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, los servidores públicos mencionados infringieron lo previsto por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto, siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.--

2.-Por otro lado, referente al punto II del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, remitió el original de las actuaciones del Expediente JSP/I.P.R.A.L/06/2025, signados por el Titular de la Jefatura de Supervisión de

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

Personal; en el que adjunta el acta de supervisión y la queja presentada por la C. Bertha Catalina Valadez Bustos; del que se desprende la Probable Responsabilidad Administrativa Laboral de los Servidores Públicos **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, por los hechos ocurridos los días 30 treinta de enero y 21 veintiuno de mayo ambos de la presente anualidad y por el presunto incumplimiento a lo estipulado por las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En cuanto a los medios de convicción ofertados por el servidor público presunto responsable, de nombre **JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO**, consistente en las documentales públicas marcadas con los incisos a), b) y c), de su escrito de contestación se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. -----

13

Ahora, como así se advierte de las actas administrativas, se atribuyó a los presuntos responsables una conducta prevista y tipificada en las fracciones I, XV y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, solicitar durante el ejercicio de sus funciones dinero, objetos y/o servicios por sí mismo o por interpósita persona, por lo que, analizadas las documentales ofertadas por las partes no quedo demostrado fehacientemente que los servidores públicos incoados cometieron las faltas descritas en las actas administrativas de fecha 17 diecisiete de junio de la presente anualidad. -----

En esa tesitura, es evidente que no quedo totalmente demostrado que los servidores públicos incoados hayan incurrido en las faltas que se les atribuyen, por lo que, sus acciones no infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad. -----

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que los servidores públicos no son responsables, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fecha del día 17 diecisiete de junio del año 2025 dos mil veinticinco, pues no quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico. -----

En esa tesitura, es evidente que los servidores públicos deben desempeñar sus funciones observado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio; por ello, se conmina a los **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, a trabajar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 55 fracciones I, XV y XXII de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios; observando buena conducta, desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, asistir puntualmente a su área de trabajo y no el solicitar durante el ejercicio de sus funciones dinero, objetos y/o servicios por sí mismo o por interpósita persona. -----

14

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

**LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO  
Y SUS MUNICIPIOS.**

*"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

*I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

*(...)*

*XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;;*

*(...)*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

*XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;..."*

De los numerales transcritos se desprende el desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, observando respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos y abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios, no desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este; respetando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas -----

15

En las relatadas circunstancias, es evidente que los servidores públicos no trastocaron con sus acciones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. -----

#### V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: -----

#### A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por los servidores públicos procesados se considera que no se cometió falta alguna, motivo por el cual, esta autoridad considera que lo procedente es **CONMINAR a los C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, a trabajar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;**

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. -----

**C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;**

De las constancias del expediente personal de los **JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO** Y **JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, el primero de ellos, se acredita su antigüedad desde el día 27 veintisiete de marzo del año 2003, dos mil tres con nombramiento **AYUDANTE GENERAL "A"**, el segundo con un reingreso desde el día 01 uno de octubre de del año 2024 dos mil veinticuatro, con nombramiento de **INSPECTOR** adscrita a la sala de Regidores del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. -----

16

**D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;**

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción alguna. -----

**E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;**

En el expediente personal de los servidores públicos de nombre **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO** Y **JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, no obran constancias de antecedentes disciplinarios.-----

**F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido por parte de los servidores públicos de nombre **C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ.** -----

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; **CONMINAR a los C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ,** a trabajar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto a lo estatuido por el Capítulo X, denominado De las obligaciones de los Servidores Públicos de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; mismos que a la letra dicen: -----

*Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios*

17

*“...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*
- II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;*
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;*
- V. Asistir puntualmente a sus labores;*
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;*
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo; VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;*
- IX. Comunicar a su superior jerárquico las faltas en que incurran otros compañeros;*
- X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;*
- XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;*
- XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025**

XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;

XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;

XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad de la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciban;

XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XIX. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado, por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025**

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apege a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XXVI. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día;

XXVIII. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. A petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

XXIX. Actuar en el ejercicio de sus funciones con respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables; y

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales...”

19

**Condiciones Generales de Trabajo**

**CAPÍTULO X**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**“...ARTÍCULO 62.-** Son obligaciones de los Servidores Públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025**

- II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público;*
- III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;*
- IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;*
- V.- Asistir puntualmente a sus labores;*
- VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo;*
- VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo;*
- VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia;*
- IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata;*
- X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficiencia del servicio;*
- XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato;*
- XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos;*
- XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;*
- XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones, y*
- XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece..."*

20

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo instituido por el arábigo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo ya que se trata de un servidor público adscrito a la Sala de Regidores del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. -----

**SEGUNDO.** - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es **CONMINAR a los C. JOSÉ GERARDO ARANA NAVARRO Y JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ**, a trabajar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto a lo estatuido por el Capítulo X, denominado De las obligaciones de los Servidores Públicos de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco-----

21

**TERCERO.** -Notifíquese la presente resolución de manera personal a los servidores públicos Procesados, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada de la presente resolución; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.-----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución por oficio a la **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico de los Servidores Públicos procesados, con una copia, de la presente resolución. -----

**QUINTO.** - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/12/2025. -----

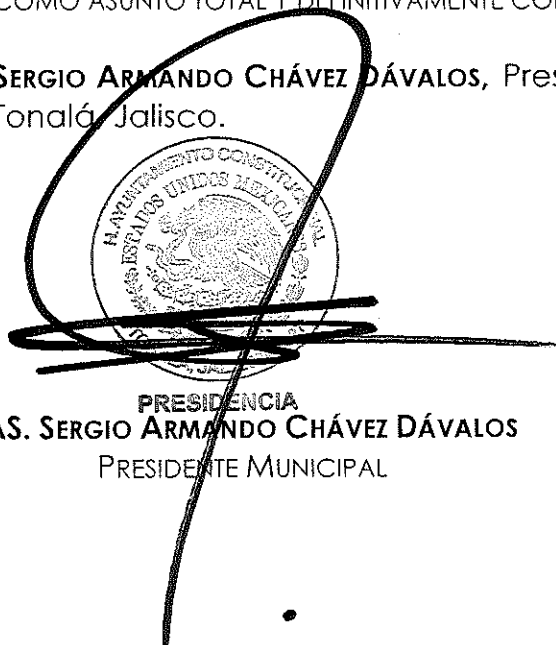
**SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, para el efecto de que realice los trámites

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL  
EXPEDIENTE PARL/12/2025

correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** – A LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.



PRESIDENCIA  
**PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL